

- Infracción del principio de uniformidad de la jurisprudencia y del artículo 63, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Motivo basado en la incorrecta determinación de la fecha de presentación de la marca de la Unión impugnada, lo que implica la vulneración de los artículos 36 y 37 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Motivo basado en que la resolución fue adoptada frente a una parte del procedimiento identificada incorrectamente en la medida en que la inscripción de Przedsiębiorstwa Drobiarskiego Grzegorz Wyrębski en el registro de actividades económicas fue cancelada el 2 de enero de 2020.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2022 — PF/Parlamento**

**(Asunto T-317/22)**

(2022/C 284/68)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* PF (representantes: L. Levi y P. Baudoux, abogadas)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible y fundado.
- En consecuencia, anule la decisión de 18 de febrero de 2022 por la que se deniega su solicitud de que se reconsidere la decisión del tribunal del concurso PE/AD/260/2021 de 20 de diciembre de 2021 de no admitirla a las pruebas orales, y en la medida en que sea necesario, la de 20 de diciembre de 2021.
- Condene al demandado al pago de la totalidad de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de las normas que rigen las tareas del tribunal del concurso y en la violación de los principios de imparcialidad y de no discriminación.

---

**Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2022 — Scania CV/EUIPO (V8)**

**(Asunto T-320/22)**

(2022/C 284/69)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Partes**

*Recurrente:* Scania CV AB (Södertälje, Suecia) (representantes: C. Langenius, P. Sundin y S. Falkner, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Solicitud de registro de marca figurativa de la Unión V8 — Solicitud de registro n.º 18120085

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de marzo de 2022 en el asunto R 1868/2020-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada en virtud del artículo 72 del Reglamento de Marcas de la Unión Europea y, previa modificación de la resolución de la EUIPO, apruebe la solicitud de registro de la marca figurativa en favor de Scania para todos los bienes y servicios para los que la EUIPO la había desestimado.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2022 — Unsa Énergie/Comisión****(Asunto T-322/22)**

(2022/C 284/70)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Unsa Énergie (Bagnolet, Francia) (representante: M.-P. Ogel, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el escrito de la Comisión Europea COMP B.2/NP/mm \*comp(2022)2975325, de 8 de abril de 2022, mediante el que la Comisión declaró la inadmisibilidad de la denuncia.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 1, letra h), del Reglamento 2015/1589, <sup>(1)</sup> debido a que la Comisión no tuvo en cuenta el concepto de parte interesada. La parte demandante alega que la Comisión ignora la jurisprudencia según la cual cabe reconocer a un sindicato la condición de parte interesada cuando se demuestra que sus intereses pueden verse afectados por la concesión de una ayuda de Estado.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 24 del Reglamento 2015/1589 y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Según la parte demandante, la Comisión no examinó su denuncia ni le pidió precisiones sobre ella, infringiendo así el artículo 24 del Reglamento 2015/1589 que confiere diversos derechos a las partes interesadas.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).